

Recibido 29-11-2007

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO
REG. 9166
FECH. 29-11-2007

Documento 2



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMENDRALEJO
(BADAJOZ)

OFICINA TÉCNICA

ASUNTO: REMITIENDO CONTESTACIÓN A ESCRITO RELATIVO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.-

Con relación a la solicitud de documentación efectuada mediante escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 21 de septiembre de 2007, registro nº 11027, relativo a "Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Municipal de Vertidos y Depuración", por la presente se le adjunta informe emitido por la Secretaría General del ayuntamiento sobre el derecho a la información de los ciudadanos.

Almendralejo, a 21 de noviembre de 2007

EL ALCALDE



Fdo. José M^o Ramírez Morán

36/11/07

29/11/07

D. FELIX LORENZO DONOSO.
PLATAFORMA CONTRA LA CONTAMINACIÓN DE
ALMENDRALEJO.
C/ GUADALUPE Nº 17. CIUDAD.-

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMENDRALEJO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS

I.- ANTECEDENTES.

Por D. Félix Lorenzo Donoso, actuando en representación de la Plataforma contra la Contaminación de Amendralejo, se presenta escrito dirigido al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en el que se solicita se comunique el número de empresas o industrias obligadas a obtener la autorización de vertidos según lo establecido en el Reglamento de Vertidos y Depuración; se comunique el número de autorizaciones provisionales que se han concedido; se comunique el número de autorizaciones definitivas que se han concedido; se comunique si la alcoholeras cuentan en la actualidad con sistema de depuración propio y, en caso afirmativo, se indique si disponen de las licencias necesarias, se especifique el sistema utilizado para la realización de esta depuración propia, y copia de los últimos análisis realizados antes de que los efluentes sean vertidos al alcantarillado público; se comunique el número de sanciones impuestas por infracciones al Reglamento Municipal de Vertidos y Depuración, según se establece en el articulado del mismo. Asimismo se solicita se comunique el número de sanciones al Ayuntamiento en los últimos diez años por vertidos al cauce de los arroyos de las Picadas y Harnina, cualquiera que sean las causas y la calificación que se les haya dado, así como las cuantías de las mismas.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Dentro del derecho a la información por parte de los ciudadanos se incluye, el derecho al acceso a archivos y registros, el derecho a conocer en cualquier momento el estado de tramitación de los procedimientos y a obtener copias de los documentos contenidos en él, el derecho a identificar a las autoridades y funcionarios y el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos.

El artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) establece que todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las Corporaciones Locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105.b) de la Constitución. En este mismo sentido el artículo 207 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante ROF).

El derecho de los ciudadanos a obtener copias y certificaciones y a consultar los archivos y registros constituye la manifestación más intensa del derecho a obtener información, ya que permite la entrega a los ciudadanos de documentos que reproducen los acuerdos y resoluciones y sus antecedentes, así como la contemplación y examen personal y directo de registros y archivos; está concebido no sólo con esa mayor intensidad, sino con mayor amplitud legitimadora, pues viene referido a todos los ciudadanos y no solo a los vecinos.

A estos efectos el artículo 230 en relación con el 229 del ROF establece que existirá en la organización administrativa de la Entidad una Oficina de Información que canalizará toda la actividad relacionada con la publicidad sobre la convocatoria y ordenes del día de las sesiones del Pleno, contenido de las sesiones y de todos los acuerdos del Pleno, Junta de Gobierno Local y resoluciones del Alcalde y Concejales delegados. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta a archivos y registros, se solicitarán a la citada Oficina, que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.

A efectos de buscar una racionalidad en la prestación de este servicio de información, dispone el artículo 230.2 del ROF que el suministro de la misma se hará en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.

Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones que, en todo caso, podrán ser obtenidas mediante abono de la correspondiente tasa (artículo 230.4 del ROF). Asimismo, la solicitud deberá reunir los requisitos exigidos por el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC).

Ese mismo reconocimiento del artículo 70 de la LBRL se establece en el artículo 37.1 de la LRJ-PAC, al reconocer que los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión... siempre que dichos documentos correspondan a procedimientos finalizados en la fecha de la solicitud.

La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o a la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada (artículo 70.4 LBRL). En el mismo sentido el artículo 37 LRJ-PAC, que concreta más, el acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a estas, el ejercicio de los derechos que establecen los apartados anteriores podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando lo disponga una Ley, debiendo en estos casos dictarse resolución motivada.

El artículo 37.6 de la LRJPAC enumera los archivos, documentos y expedientes para cuyo acceso habrá que tener en cuenta sus disposiciones específicas (materias clasificadas, acceso a datos sanitarios, archivos regulados por la legislación de régimen electoral, archivos para fines exclusivamente estadísticos, Registro Civil y de Penados y rebeldes, acceso por Diputados, Senadores, miembros Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, concejales o diputados provinciales). A dichos procedimientos habría que añadir el previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de Medio Ambiente, que en lo que afecta a esta materia tiene carácter básico (Disposición Final Tercera) y que, en esta materia, en la que se podía incluir el antecedente establecido en el presente informe, no modifica en lo sustancial lo señalado en este, ya que su artículo 10.2 .a) exige que la solicitud esté formulada de manera precisa y en el artículo 13.1.b), c) y d) establece que las autoridades públicas podrán denegar las solicitudes de información ambiental cuando la solicitud sea manifiestamente irrazonable, que la solicitud esté formulada de manera excesivamente general y que se refiera a material en curso de elaboración o a documentos o datos inconclusos.

No obstante, habrá que analizar las peticiones en cada caso concreto, pero en líneas generales no puede entenderse como una petición razonada las solicitudes indiscriminadas. Si bien la obtención de información no precisa acreditar la condición de interesado, ni exponer la finalidad para la que se requiere, al menos ha de razonarse a qué responde, pues más que el ejercicio de un derecho legítimo podría considerarse como un abuso de derecho. Una petición, como la que se formula en el escrito que es objeto de este informe, en términos vagos y genéricos, merece ser denegada, teniendo en cuenta que el artículo 37.7 de la LRJ-PAC determina que el derecho de acceso a archivos y registros será ejercido de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, debiéndose a tal fin formular petición individualizada de los documentos a consultar, sin que quepa formular petición genérica.

Como establece la STSJ de Cantabria de 18 de noviembre de 1996, *"una interpretación equitativa del derecho de los vecinos ha de tender a una mayor y mejor información, pero con las matizaciones necesarias <<para no caer en el absurdo de que ello pudiera comportar una dedicación y laboriosidad especial de la Administración hacia determinados administrados>> sobreponiendo el derecho del vecino a los legítimos intereses y derechos generales que el Ayuntamiento representa. Acaparando, si los expedientes son varios, voluminosos, antiguos, etc., la actividad o tareas de los funcionarios, que suponemos dispondrían escasamente de los necesarios, con incidencia o bloqueo de la normal marcha administrativa"*.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla y León en Sentencia de 1 de abril de 2004 establece: *"Por lo tanto, de lo señalado hasta ahora se puede deducir que el derecho a la información tiene límites y basta para constatar ello con examinar los citados artículos 105.b) de la Constitución, 37 de la LRJ-PAC, 70.3 de la LBRL, 207 del ROF y, en concreto a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la LRJ-PAC en el sentido de que <<el derecho de acceso será ejercitado por los particulares*

de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos>>...".

El artículo 35.c) LRJ-PAC recoge el derecho a obtener copia sellada de los documentos que presenten aportándola junto con los originales, así como la devolución de estos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

Independiente del derecho a la información general y de acceso a los archivos y registros, se reconoce el derecho a conocer la tramitación del procedimiento en los que tengan la condición de interesados. En este sentido, el ciudadano que tenga la condición de interesado en un expediente, puede conocer en cualquier momento el estado de tramitación del expediente o procedimiento, que solo puede excepcionarse en el caso de pluralidad de interesados y cuando el ordenamiento jurídico proteja a los otros por alguna razón determinada.

También se tiene derecho a obtener copias selladas cuando se trate de documentos presentados por los propios ciudadanos.

En los términos en los que se solicita la información y sin razonar el motivo y finalidad de la misma, más que el ejercicio del derecho a la información por parte de los vecinos o ciudadanos, se pretendería ejercer una fiscalización de los órganos de gobierno local que solamente corresponde – en nuestro caso – a los concejales. Si el derecho a la información y acceso a archivos y registros administrativos tiene su reconocimiento constitucional (Art.105. b) CE) y el desarrollo concreto para los ciudadanos en la LRJ-PAC y en el ámbito local en la LBRL, el derecho a la información y al acceso a archivos y registros de los miembros de las Corporaciones Locales es un presupuesto imprescindible y forma parte de las facultades que integran el derecho a participar en los asuntos públicos por parte de los ciudadanos a través de sus representantes.

El Tribunal Supremo establece en reiterada jurisprudencia cuales son las funciones propias del cargo de Concejales señalando que *"esta participación efectiva en la actuación pública se manifiesta en una amplia gama de asuntos concretos entre los que cabe destacar el derecho a la fiscalización de las actuaciones municipales y al control, análisis, estudio e información de los antecedentes necesarios, obrantes en los servicios municipales, tanto para esa labor de control como para documentarse con vistas a decisiones a adoptar en el futuro ... la obtención de información sobre asuntos de competencia municipal es un medio necesario para que los Concejales puedan, con conocimiento suficiente, ejercer las funciones propias de su cargo"* (entre otras las SSTs de 26 de marzo de 1987 y de 8 de noviembre de 1988).

A la vista de cuanto antecede se puede formular la siguiente,

III.- CONCLUSIÓN.

La solicitud no reúne las condiciones exigidas por nuestro ordenamiento jurídico para el ejercicio del derecho a la información por parte de los ciudadanos, ya que se puede ver afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, no se formula petición individualizada de los documentos a consultar sino genérica, ni se razonan los motivos de dicha información, por lo que puede denegarse la misma.

Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Almendralejo se someten a la publicidad preceptiva en los términos que se establecen en los artículos 70.2 de la LBRL y 229 del ROF.

En Almendralejo, a 21 de noviembre de 2007

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo. Jesús Hernández Rojas.